

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS – SECRETARÍA DE LA MUJER

MAESTRO RODRIGO ESPELETA ALADRO, SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Y LICENCIADA MARTHA HILDA GONZÁLEZ CALDERÓN, SECRETARIA DE LA MUJER, Y EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 33 y 38 TER DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO E LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN XI, 5, 6, 10, 11, 12 FRACCIÓN II Y 17 FRACCIÓN IV DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 6 FRACCIÓN XI, 8 FRACCIÓN III, 18, 19, 20 Y 26 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO; EL ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO TRANSITORIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, PUBLICADO MEDIANTE DECRETO NÚMERO 20 EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DE GOBIERNO; EL ARTÍCULO 4, FRACCIONES II Y IX, 42 FRACCIONES II Y XXI DE LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que el Sistema Estatal de Atención a Víctimas, es la máxima institución en la materia en el Estado de México, que tiene por objeto establecer, regular y supervisar las directrices, planes, programas, proyectos, acciones y demás políticas públicas que se implementan para la protección de las personas víctimas y ofendidas del delito y que además funciona a través de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México.

Que la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos a través de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, en materia de atención a las personas víctimas y ofendidas, ejercerá entre sus atribuciones, el participar de conformidad con los ordenamientos legales aplicables, en el diseño e instrumentación de políticas gubernamentales tendientes a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia y, en ese contexto, intervenir en la ejecución de estrategias de protección a las víctimas y ofendidos, a través de programas dirigidos a personas víctimas y ofendidas, bajo un enfoque transversal de derechos humanos y género así como de protección de personas y grupos en situación de vulnerabilidad.

Que la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, con autonomía técnica y de gestión que tiene por objeto permitir la representación y participación directa de las personas víctimas u ofendidas en todas las instituciones del Sistema Estatal de Víctimas, propiciando su intervención en la gestión y la construcción de políticas gubernamentales, al igual que en el ejercicio de labores de vigilancia, supervisión y evaluación de las instituciones integrantes del Sistema Estatal de Víctimas; con la finalidad de garantizar un ejercicio transparente de sus atribuciones, así como la prestación del servicio de asesoría jurídica.

Que la Ley de Víctimas del Estado de México establece que las personas víctimas podrán solicitar y recibir ayuda oportuna, rápida, gratuita y efectiva de acuerdo con las necesidades inmediatas que tengan relación directa con el delito, con el objetivo de atender y garantizar la satisfacción de sus necesidades de alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, utensilios de cocina, atención médica y psicológica de emergencia, transporte de emergencia y alojamiento transitorio en condiciones dignas y seguras, en el momento de la comisión del delito o de la violación de derechos humanos que haya sido determinada por un órgano jurisdiccional o de derechos humanos, respectivamente.

Que de acuerdo con la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH 2020), se tienen 17 millones 079 mil 245 habitantes en el Estado de México, de los cuales 8 millones 339 mil 373 son hombres y 8 millones 739 mil 872 son mujeres.

Que con base en datos de la ENIGH 2020, en la entidad se registran 3 millones 322 mil 656 personas en pobreza y con carencia por acceso a la alimentación nutritiva y de calidad.

Que de acuerdo con información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de enero a agosto de 2021 el acumulado de feminicidios en el Estado de México fue de 97.

Que con base en la información proporcionada por la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México, del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2021, se reportaron un total de 5,177 personas desaparecidas en el Estado de México, mientras que en el mes de enero de 2022 se reportaron 254.

Que de acuerdo con información del INEGI (2020), en promedio por hogar habitan 3.6 personas en el Estado de México, por lo que se estima con las cifras anteriores la existencia de un total de 349 personas familiares ofendidas del delito de feminicidio, y 18,637 personas familiares ofendidas por el delito de desaparición.

Que las medidas de ayuda se brindarán garantizando siempre un enfoque transversal de género y diferencial, no sustituyen ni reemplazan a las medidas de reparación integral, por lo que el costo o las erogaciones en que incurra la autoridad en la

prestación de los servicios de atención y asistencia, en ningún caso serán descontados de la compensación a que tuvieran derecho las personas ofendidas o víctimas indirectas.

Que atendiendo a la Sentencia de Campo Algodonero, la Corte Interamericana de Derechos Humanos reconoce la existencia de homicidios de mujeres cometidos por razones de género, también conocidos como feminicidios, y señala que las irregularidades en la investigación y el maltrato a las víctimas son formas de discriminación y violencia por parte del Estado.

Que de acuerdo con el Manual y Protocolo de Atención a Víctimas u Ofendidos del Delito de Femicidio, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, establece en el numeral 4. Denominado "*Hacia un concepto amplio de víctima de feminicidio*", que al ser la tipificación del delito de feminicidio relativamente de recién creación en México y en el Estado de México, se encuentran casos de asesinato de mujeres por razones de género calificados como homicidios, por lo que la interpretación del concepto de víctima restringido a la calificación jurídica del delito excluye a un gran número de casos de la atención brindada por la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, que los podría convertir en la práctica en una forma de discriminación y violencia de género.

Que en dicho Manual y Protocolo se utiliza un concepto amplio de víctima de feminicidio que toma en cuenta la muerte violenta de una mujer y la existencia de razones de género en la privación de la vida y a mujeres sobrevivientes de feminicidio, que debieran ser contempladas bajo esta perspectiva de género, en las presentes Reglas de Operación.

Que el Programa Valentina "Atención de Niñas, Niños y Adolescentes en Situación de Orfandad por el Delito de Femicidio y Desaparición" tiene por objeto contribuir al sano desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de orfandad a consecuencia de los delitos de feminicidio, desaparición, homicidio de mujeres por Razones de Género y para hijos e hijas de mujeres sobrevivientes de feminicidio que a consecuencia del delito cuenten con alguna discapacidad física o mental y estas no puedan atender las necesidades básicas o complementarias de sus menores hijos e hijas, cometidos, continuados o consumados en el Estado de México, mediante el otorgamiento de apoyos económico para realizar actividades complementarias que eleven su bienestar.

Que en atención a lo establecido en el Capítulo Décimo Sexto transitorio del Presupuesto de Egresos del Estado de México 2022, publicado el día 31 de enero de 2022, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el cual establece "La Secretaría de la Mujer en coordinación con la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos serán los encargados de implementar los mecanismos necesarios para la operación de los recursos de los programas "Reparación a Víctimas u ofendidos del delito de feminicidio", programa "Atención de niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad por el delito de feminicidio y desaparición" y el programa "Canasta alimentaria por el delito de feminicidio", es por lo que la publicación y firma de las presentes Reglas de Operación se realizará entre la Secretaría de la Mujer y la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos del Estado de México.

Que mediante acuerdo CAS-PV-IO-4.1 de fecha 21 de febrero de 2022, el Comité de Admisión y Seguimiento, aprobó por unanimidad de votos, la modificación a las Reglas de Operación 2022 del Programa Valentina "Atención de Niñas, Niños y Adolescentes en Situación de Orfandad por el Delito de Femicidio y Desaparición".

Que mediante oficio número 21100012000000L/RO-026/2022, de fecha 22 de febrero de 2022, la Dirección General Bienestar Social y Fortalecimiento Familiar, en términos de lo establecido en el artículo 23 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, emitió la autorización a las mismas.

Que en fecha 24 de febrero de 2022, la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, con fundamento en lo dispuesto por la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios y su Reglamento, emitió el dictamen respectivo a las presentes Reglas de Operación.

En razón a lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO DEL SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Y DE LA SECRETARIA DE LA MUJER POR EL QUE SE EMITEN MODIFICACIONES A LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA VALENTINA "ATENCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE ORFANDAD POR EL DELITO DE FEMINICIDIO Y DESAPARICIÓN", PARA EL ESTADO DE MÉXICO.

1. Disposiciones Generales

1.1. Definición del Programa

El Programa Valentina "Atención de Niñas, Niños y Adolescentes en Situación de Orfandad por el Delito de Femicidio y Desaparición" tiene como objetivo contribuir al sano desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes que se encuentran en

situación de orfandad a consecuencia de los delitos de feminicidio, desaparición, homicidio contra mujeres por Razones de Género y para hijos e hijas de mujeres sobrevivientes de feminicidio que a consecuencia del delito cuenten con alguna discapacidad física o mental y estas no puedan atender las necesidades básicas o complementarias de sus menores hijos e hijas, cometidos, continuados o consumados en el Estado de México, mediante el otorgamiento de apoyos económico para realizar actividades complementarias que eleven su bienestar.

2. Derechos que atiende

La no discriminación, el bienestar y sano desarrollo integral, el descanso, el esparcimiento y a la recreación.

3. Glosario de términos:

Para efectos de las presentes Reglas de Operación, se entenderá por:

Actividades complementarias: Al conjunto de actividades relacionadas con la cultura artística y literaria, turismo, de esparcimiento, visitas a sitios naturales y recreativos, al juego y actividades deportivas, educativas, físico-deportivas, socio-familiares, de pasatiempos, aficiones o hobbies, ropa, calzado, acceso a las tecnologías de la información y comunicación incluido el de banda ancha e internet, compra de medicamentos, uniformes y útiles escolares, entre otras, que puedan contribuir al desarrollo integral, al crecimiento, a una vida digna, a la incorporación a la vida social y a una vida saludable de las personas beneficiarias;

Apoyo Económico: A la transferencia monetaria que será otorgada a la persona beneficiaria a través del medio de entrega;

CIEPS: Al Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social;

Comisión Ejecutiva: A la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México;

Comité: Al Comité de Admisión y Seguimiento del Programa Valentina “Atención de Niñas, Niños y Adolescentes en Situación de Orfandad por el Delito de Feminicidio y Desaparición”;

Comprobantes: A los recibos, notas de remisión, facturas o cualquier otro medio que acredite el uso del apoyo económico por parte de las personas beneficiarias para realizar actividades complementarias;

Estudio Socioeconómico: Al documento que permite conocer a fondo el entorno económico, social, familiar, cultural y laboral de las personas ofendidas;

Formato de Comprobación de Gastos: Al documento emitido por la Comisión Ejecutiva y debidamente requisitado por el Tutor, que será utilizado, en los casos en los que el Tutor no cuente con los Comprobantes que acrediten que los recursos fueron utilizados en actividades complementarias;

Instancia Normativa: Al Comité de Admisión y Seguimiento del Programa Valentina “Atención de Niñas, Niños y Adolescentes en Situación de Orfandad por el Delito de Feminicidio y Desaparición”;

Instancia Ejecutora: A la Unidad de Género y Derechos Humanos de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México;

Instancia Responsable: A la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México;

Lista de espera: A la relación de personas solicitantes que, cumpliendo con los requisitos establecidos en las reglas de operación del Programa Valentina “Atención de Niñas, Niños y Adolescentes en Situación de Orfandad por el Delito de Feminicidio y Desaparición”, no son sujetos de apoyo económico por haberse cubierto la meta de personas beneficiarias programada para el ejercicio fiscal correspondiente;

Medio de entrega: A la tarjeta otorgada por la persona solicitante, que además de identificar y asociar a la persona beneficiaria, le permite el acceso al apoyo económico del Programa Valentina “Atención de Niñas, Niños y Adolescentes en Situación de Orfandad por el Delito de Feminicidio y Desaparición”;

Padrón de Beneficiarios: A la relación oficial de personas beneficiarias atendidas, por el Programa Valentina “Atención de Niñas, Niños y Adolescentes en situación de orfandad por el delito de Feminicidio y Desaparición”;

Personas Beneficiarias: A las niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad por los delitos de feminicidio, desaparición, homicidio de mujeres por razones de género y sobrevivientes de feminicidio, previo cumplimiento de los requisitos respectivos;

Personas Ofendidas: A las niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad por el delito de feminicidio, desaparición, homicidio de mujeres por razones de género e hijos de mujeres sobrevivientes de feminicidio, que tengan reconocida su calidad de ofendidas o víctimas indirectas por autoridad competente;

Programa: Al Programa Valentina "Atención de Niñas, Niños y Adolescentes en Situación de Orfandad por el Delito de Feminicidio y Desaparición";

Reglas de Operación: A las presentes Reglas de Operación del Programa Valentina "Atención de Niñas, Niños y Adolescentes en Situación de Orfandad por el Delito de Feminicidio y Desaparición";

Razones de Género: A la muerte de una mujer por razones de género cuando la víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo; se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia; existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima; haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza; existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima; la víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida y cuando el cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público;

Secretaría de Justicia: A la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos;

SeMujer: A la Secretaría de la Mujer;

Tutor: Al padre, las o los abuelos, tutores, personas cuidadoras o la persona que tenga bajo sus cuidados a la persona beneficiaria, quienes no podrán ejercerlo de manera conjunta;

Unidad de Trabajo Social: A la Unidad de Trabajo Social de la Comisión Ejecutiva, y

Víctima: A la persona que ha sufrido los delitos de feminicidio, desaparición, homicidio de mujeres por razones de género y mujeres sobreviviente de feminicidio.

4. OBJETIVOS

4.1. Objetivo General

Contribuir al sano desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de orfandad a consecuencia de los delitos de feminicidio, desaparición, homicidio de mujeres por razones de género y para hijos e hijas de mujeres sobrevivientes de feminicidio que a consecuencia del delito cuenten con alguna discapacidad física o mental y estas no puedan atender las necesidades básicas o complementarias de sus menores hijos e hijas, cometidos, continuados o consumados en el Estado de México, mediante el otorgamiento de apoyos económico para realizar actividades complementarias que eleven su bienestar.

5. Universo de atención

5.1. Población Universo

Niñas, niños y adolescentes ofendidos del delito en situación de orfandad.

5.2. Población Potencial

Niñas, niños y adolescentes menores de 18 años, en situación de orfandad a consecuencia de los delitos de feminicidio, desaparición, homicidio de mujeres por Razones de Género y mujeres sobrevivientes de feminicidio.

5.3. Población objetivo

5.3.1. Vertiente niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad

Niñas, niños y adolescentes menores de 18 años, en situación de orfandad a consecuencia de los delitos de feminicidio, desaparición, homicidio de mujeres por Razones de Género y mujeres sobrevivientes de feminicidio cometidos, continuados o consumados en el Estado de México que tengan reconocida su calidad de ofendidos por autoridad competente.

5.3.2 Vertiente niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad con discapacidad física o mental

Niñas, niños y adolescentes menores de 18 años con alguna discapacidad física o mental y en situación de orfandad a consecuencia de los delitos de feminicidio y desaparición cometidos, continuados o consumados en el Estado de México, que tengan reconocida su calidad de ofendidos por autoridad competente.

5.3.3. Vertiente niñas, niños y adolescentes hijas e hijos de mujeres víctimas sobrevivientes del delito de feminicidio

Niñas, niños y adolescentes menores de 18 años hijas e hijos de mujeres sobrevivientes del delito de feminicidio cometido en el Estado de México, que presenten como consecuencia alguna discapacidad física o mental que les impida cubrir necesidades básicas y complementarias de sus hijas e hijos.

5.3.4. Vertiente niñas, niños y adolescentes hijas e hijos de víctimas de homicidio de mujeres por Razones de Género

Niñas, niños y adolescentes menores de 18 años hijas e hijos en situación de orfandad a consecuencia del delito de homicidio cometido, continuado o consumado en el Estado de México contra mujeres por Razones de Género.

6. Cobertura

El Programa podrá cubrir los 125 municipios del Estado de México y las entidades federativas donde residan personas víctimas u ofendidos por los delitos de feminicidio, desaparición, homicidio de mujeres por Razones de Género o mujeres sobrevivientes de feminicidio, cometidos, continuados o consumados en el Estado de México.

7. Apoyo

7.1. Tipo de Apoyo

Transferencia de recursos monetarios, en una y hasta en doce ocasiones, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal autorizada.

7.2. Monto del apoyo

7.2.1. Vertiente niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad

Apoyo Económico de \$2,500.00 (Dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.), en una y hasta en doce ocasiones, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

7.2.2. Vertiente niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad con discapacidad física o mental

Apoyo Económico de \$3,500.00 (Tres mil quinientos pesos 00/100 M.N.), en una y hasta en doce ocasiones, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

7.2.3. Vertiente niñas, niños y adolescentes hijas e hijos de mujeres víctimas sobrevivientes del delito de feminicidio

Apoyo Económico de \$2,500.00 (Dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.), en una y hasta en doce ocasiones, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

7.2.4 Vertiente niñas, niños y adolescentes hijas e hijos de víctimas de homicidio de mujeres por Razones de Género

Apoyo Económico de \$2,500.00 (Dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.), en una y hasta en doce ocasiones, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

El apoyo económico será gratuito y se cubrirá en su totalidad por el Gobierno del Estado de México, a través de la Comisión Ejecutiva y no generarán un costo adicional a las Personas Beneficiarias, con excepción de las comisiones bancarias que se pudieran generar por el manejo de la cuenta.

7.3 Origen de los Recursos

El presupuesto asignado al Programa es en su totalidad de origen estatal.

Dicho presupuesto se destinará para cubrir el apoyo económico que se otorga a las personas beneficiarias, así como los gastos de operación del Programa, el cual deberá de ser justificado ante la Secretaría de Finanzas y autorizado por dicha dependencia.

8. Mecanismos de enrolamiento

8.1. Personas Beneficiarias

8.1.1. Requisitos y criterios de selección

- a) Tener reconocida la calidad de ofendidos por alguna autoridad competente por los delitos de feminicidio, desaparición, homicidio de mujeres por Razones de Género o mujer sobreviviente de feminicidio en el Estado de México;
- b) Tener reconocido que el delito del que deriva su calidad de ofendido se haya cometido, continuado o consumado en el Estado de México;
- c) Presentar el Estudio Socioeconómico ante la Comisión Ejecutiva a través de la Unidad de Trabajo Social;
- d) Para la vertiente niñas, niños y adolescentes hijas e hijos de mujeres víctimas sobrevivientes del delito de feminicidio, se deberá presentar documento emitido por instituciones de salud pública especializadas que acrediten que la mujer sobreviviente de feminicidio, cuenta con alguna discapacidad física o mental a consecuencia del delito;
- e) Acreditar, en su caso, la guarda y custodia provisional o definitiva de las personas beneficiarias expedida por autoridad competente.

En caso de no contar con documento judicial que acredite la guarda y custodia de los menores de edad, la Unidad de Trabajo Social de la Comisión Ejecutiva, previo Estudio Socioeconómico, deberá poner a consideración del Comité que se expida una constancia que certifique que las personas solicitantes, se encuentran al cuidado de quien suscribe dicha solicitud;

- f) Firmar el formato donde la persona solicitante autoriza que se realice el depósito al número de cuenta proporcionada, y
- g) Los demás que determine la Instancia Normativa.

Además de los requisitos antes establecidos, los solicitantes deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Formato de carta de solicitud dirigida a la Comisión Ejecutiva, para el acceso al Programa, debidamente requisitada y firmada por el tutor que se encuentre reconocido jurídicamente para representarlo y que lo tenga bajo su cuidado;
- b) Documentación que acredite la guarda y custodia de quien solicita el acceso al Programa en nombre y representación de las personas solicitantes;
- c) Para el caso de la modalidad niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad con discapacidad física o mental, dicha discapacidad se podrá acreditar con el Estudio Socioeconómico;
- d) Copia certificada del acta de nacimiento de las personas beneficiarias;
- e) Copia de identificación oficial de quien suscribe el documento;
- f) Contar con número de registro, ante el Registro Estatal de Víctimas;
- g) Cuenta bancaria o tarjeta bancaria a nombre de la persona solicitante o tutor donde se realizará el depósito o transferencia electrónica del recurso; ya sea tramitada directamente por la Comisión Ejecutiva o directamente por el tutor de la persona beneficiaria;
- h) Carta compromiso, signada por la persona solicitante o el Tutor reconocido legalmente, en el que se comprometa a utilizar el apoyo económico para los fines establecidos en el Programa, y
- i) Los demás que determine la instancia normativa.

Los datos personales recabados de las personas solicitantes, serán tratados en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, y demás normatividad en la materia.

8.1.1.1. Permanencia en el Programa

Las personas beneficiarias podrán continuar en el Programa siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en el numeral 8.1.1 y 8.1.7 de las presentes Reglas de Operación.

8.1.2. Criterios de priorización

Se dará preferencia a las personas solicitantes:

- a) Con solicitud de autoridad judicial o administrativa competente, previa autorización de la Instancia Normativa;
- b) Con alguna discapacidad, y
- c) Los demás que determine la Instancia Normativa.

Para estos casos, se someterá al Comité su aprobación, siempre y cuando no exista lista de espera.

8.1.3. Modalidades de Registro

Las personas solicitantes que deseen ingresar al Programa, deberán realizar los trámites de registro de manera personal, siempre y cuando no exista lista de espera, a través de la Comisión Ejecutiva o la SeMujer, las cuales deberán facilitar el formato para la Carta de solicitud de acceso al Programa a aquellas personas solicitantes víctimas u ofendidas por los delitos de feminicidio, desaparición, homicidio de mujeres por Razones de Género y mujeres sobrevivientes de feminicidio con discapacidad física o mental; cometido, continuado o consumado en el Estado de México.

Para el caso de personas solicitantes que por sus condiciones de discapacidad física o mental no puedan realizar el trámite de manera personal, se nombrará a un representante o tutor, mayor de edad, acompañado de un certificado de salud expedido por una institución pública que acredite la circunstancia que le impide a la persona solicitante llevar a cabo su registro.

Una vez que la instancia ejecutora valide y capture la información proporcionada por la solicitante, emitirá el número de folio, el cual servirá como comprobante que acredite su registro.

El trámite de registro es gratuito y no significa necesariamente su incorporación al Programa.

8.1.4. Formatos

- a) Carta de solicitud de acceso al Programa;
- b) Estudio Socioeconómico;
- c) Formato de autorización de depósito;
- d) Formato de Comprobación de Gastos;
- e) Carta compromiso, y
- f) Los demás que determine la Instancia normativa.

8.1.5 Integración del Padrón de Beneficiarios.

La Instancia Responsable integrará y actualizará el Padrón de Personas Beneficiarias de acuerdo con lo establecido en la Ley de Víctimas del Estado de México y su Reglamento, en el artículo 92 fracción XIV, inciso p) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y los Lineamientos y Criterios para la Integración y Actualización de los Padrones de las Personas Beneficiarias y para la Administración del Padrón Único de Personas Beneficiarias de los Programas y/o Acciones de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de México vigentes, así como en las demás normas en la materia.

Es responsabilidad de la Instancia Ejecutora a través de la Unidad de Trabajo Social, integrar y resguardar los Padrones de las Personas Beneficiarias y será el Comité quien los valide.

8.1.6. Derechos de las Personas Beneficiarias

- a) Recibir el apoyo económico en términos de las presentes Reglas de Operación;

- b) Reserva y privacidad de la información personal, y
- c) Ser tratados con respeto y equidad y con base en los principios contenidos en la Ley de Víctimas del Estado de México y demás ordenamientos aplicables.

8.1.7. Obligaciones de las Personas Beneficiarias

- a) Proporcionar la información socioeconómica requerida de manera veraz en tiempo y forma;
- b) Proporcionar la documentación que requiera la instancia normativa para la correcta operación del presente Programa;
- c) Realizar el Estudio Socioeconómico que aplica la Unidad de Trabajo Social de la Comisión Ejecutiva;
- d) Recibir las visitas domiciliarias programadas por la Unidad de Trabajo Social de la Comisión Ejecutiva;
- e) El tutor deberá otorgar a la Comisión Ejecutiva un plan de actividades para el desarrollo integral de niñas niños y adolescentes, de manera semestral;
- f) Hacer uso de los apoyos monetarios para los fines establecidos en el Programa, en ningún caso se podrán transferir, vender, prestar, permutar, modificar o alterar sus objetivos;
- g) Presentar los comprobantes que acrediten que el 40% del recurso otorgado fue utilizado para realizar actividades complementarias, mismo que tendrán que entregar veinte días posteriores a la entrega del apoyo económico;
- h) Presentar el Formato de Comprobación de Gastos debidamente requisitado, que acredite hasta el 60% del recurso otorgado, que fue utilizado para actividades complementarias, mismo que tendrán que entregar veinte días posteriores a la entrega del apoyo económico;
- i) Firmar la carta compromiso, en donde las personas beneficiarias o el tutor utilizarán los apoyos monetarios para los fines establecidos en el Programa, y
- j) Las demás que determine la Instancia Normativa.

8.1.8. Causas de incumplimiento de las Personas Beneficiarias

- a) Incumplir con alguna de las obligaciones previstas en el numeral 8.1.7 de las presentes Reglas de Operación;
- b) No entregar los comprobantes veinte días posteriores a la entrega del apoyo económico;
- c) No proporcionar los datos de la cuenta bancaria para realizar la transferencia monetaria;
- d) Realizar actos de proselitismo con los apoyos económicos del Programa a favor de una persona postulante a un cargo de elección popular, a través de un partido político, coalición o de manera independiente, y
- e) Las demás que determine la Instancia Normativa.

8.1.9 Sanciones a las Personas Beneficiarias

8.1.9.1. Suspensión temporal

- a) En caso de que existan inconsistencias en el registro de la persona beneficiaria, se suspenderá la entrega del apoyo económico hasta que así lo determine la instancia normativa;
- b) Cuando el que ejerza la guardia y custodia de la persona beneficiaria haga mal uso de los recursos, o los destine para cualquier otro concepto no contemplado en las presentes Reglas de Operación;
- c) Cuando la Persona Beneficiaria o Tutor no entregue los comprobantes originales que acrediten que el 40% del recurso otorgado fue utilizado para realizar actividades complementarias, veinte días posteriores a la entrega del apoyo económico;

- k) Cuando la Persona Beneficiaria o Tutor no entregue el Formato de Comprobación de Gastos debidamente requisitado que acredite que el 60% del recurso otorgado fue utilizado para actividades complementarias, veinte días posteriores a la entrega del apoyo económico, y
- d) Las demás que determine la Instancia Normativa.

8.1.9.2 Baja del Programa

- a) Por fallecimiento;
- b) Cuando la persona beneficiaria renuncie voluntariamente al programa, lo cual tendrá que sustentarse con evidencia escrita;
- c) Cuando la persona beneficiaria realice actos de proselitismo a favor de algún candidato o partido político con los apoyos económicos;
- d) En el caso del delito de desaparición cuando se le retire el Registro Estatal de Víctimas;
- e) Cuando la persona desaparecida sea localizada con o sin vida;
- f) Cuando la persona beneficiaria cumpla los 18 años de edad;
- g) Cuando se incumpla con lo establecido en el apartado 8.1.7 y 8.1.8 de las presentes Reglas de Operación, y
- h) Las demás que determine la Instancia Normativa.

8.1.10. Corresponsabilidad de las personas beneficiarias

Por la naturaleza de la población objetivo a la cual va dirigido el Programa no se establece ninguna corresponsabilidad de las Personas Beneficiarias.

8.2. Graduación de las personas beneficiarias

La graduación se dará a determinación de la Instancia Normativa.

9. Instancias participantes

9.1. Instancia normativa

El Comité es el responsable de normar el Programa e interpretar las presentes Reglas de Operación.

9.2. Instancia Ejecutora

La Unidad de Género y Derechos Humanos de la Comisión Ejecutiva es la responsable de la operación y administración del Programa.

9.3. Instancia Responsable

La Comisión Ejecutiva será la Responsable de coordinar la ejecución del Programa.

9.4. Comité de Admisión y Seguimiento

9.4.1. Integración

El Comité de Admisión y Seguimiento se integrará por:

- a) Presidencia, a cargo de la persona titular de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos;
- b) Secretaría, a cargo de la persona titular de la Comisión Ejecutiva;
- c) Persona titular de la Unidad de Atención Inmediata y Primer Contacto;

- d) Persona titular de la Defensoría Especializada para la Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito, y
- e) Seis vocales:
 - 1. Persona representante de la Secretaría de la Mujer;
 - 2. Persona representante Secretaría de Finanzas del Estado de México;
 - 3. Persona representante de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México;
 - 4. Persona representante de Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México;
 - 5. Persona representante de la Secretaría de la Contraloría a través de la persona titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría Justicia, y
 - 6. Representante de la sociedad civil o institución académica.

Se podrá convocar a personas especializadas en la defensa de los derechos de las Víctimas y Ofendidos, a invitación de la persona Titular de la Presidencia del Comité, quien tendrá derecho a voz, pero no a voto.

Cada integrante del Comité podrá nombrar a una persona suplente, el cargo otorgado dentro del Comité será honorífico.

Las personas integrantes del Comité tendrán derecho a voz y voto, con excepción de la persona titular de la Secretaría y la persona representante del Órgano Interno de Control de la Secretaría, quienes solo tendrán derecho a voz.

Las decisiones del Comité se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate, la presidencia tendrá voto de calidad, o en su ausencia la persona representante de la Secretaría de la Mujer emitirá el voto de calidad.

El Comité sesionará mensualmente en forma ordinaria y de manera extraordinaria cuando sea necesario.

La persona a cargo de la Secretaría del Comité expedirá la convocatoria por acuerdo de la presidencia, con tres días hábiles de anticipación como mínimo para sesiones ordinarias y para sesiones extraordinarias, con 24 horas de anticipación.

Previo aprobación del Comité, podrá invitar a sus sesiones a personal del sector público, academia o sociedad civil en general, cuya intervención se considere necesaria para enriquecer aspectos técnicos, administrativos o de cualquier otra índole que se sometan a su consideración y que sean en beneficio de Víctimas u Ofendidos del Delito.

Para que las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité sean válidas, se deberá contar con la asistencia de la mitad más una persona integrante, siempre y cuando se encuentre presente la Presidencia, la Secretaría, la persona representante de la Secretaría de la Contraloría a través de la persona titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría, o sus suplencias, debidamente acreditadas.

La persona a cargo de la Secretaría del Comité levantará un acta de las sesiones, registrando cada uno de los acuerdos tomados y, previa aprobación, deberá ser firmada por las personas integrantes del Comité.

9.4.2 Atribuciones

Son atribuciones del Comité:

- a) Recibir las cartas de solicitud requisitadas y firmadas, dirigidas a la Comisión Ejecutiva para su ingreso al Programa y aprobarlos o negarlos, según sea el caso;
- b) Aprobar el Padrón de Personas Beneficiarias, así como determinar los criterios de admisión de casos especiales y, de ser procedente, autorizar su incorporación al programa. Se entenderá por casos especiales, cuando las personas solicitantes incumplan con alguno de los requisitos del Programa, pero requieran del apoyo económico para hacer frente a situaciones de pobreza o carencias sociales, siendo atribución exclusiva del Comité autorizar su incorporación;
- c) Autorizar la inclusión de nuevas Personas Beneficiarias, en sustitución de las bajas que se presenten durante la ejecución del Programa;
- d) Autorizar la continuidad de Personas Beneficiarias en el programa;

- e) Suspender el Programa cuando Personas Beneficiarias incurran en alguna causal establecida en el numeral 8.1.9.1 de las presentes Reglas de Operación;
- f) Cancelar el Programa a Personas Beneficiarias cuando éstas incumplan con lo establecido en el numeral 8.1.9.2 de las presentes Reglas de Operación;
- g) Determinar la reanudación del apoyo económico del Programa cuando las Personas Beneficiarias lo soliciten por escrito y haya cesado la causa que dio lugar a la suspensión del mismo;
- h) Aprobar en una y hasta en doce ocasiones la dispersión del apoyo económico a las Personas Beneficiarias que cumplan con los requisitos establecidos en las presentes Reglas de Operación;
- i) Solicitar la información que se requiera para el cumplimiento del programa, a las áreas integrantes de la Comisión Ejecutiva, quienes deberán entregarla en un plazo no mayor a setenta y dos horas;
- j) Solicitar a la Unidad de Trabajo Social, a la Defensoría Especializada para Víctimas y Ofendidos del Delito y al Registro Estatal de Víctimas, realicen los estudios correspondientes o aporten información a efecto de determinar si los solicitantes son tutores de Personas Beneficiarias o si éstos tienen la calidad de víctimas u ofendidos por el delito de feminicidio, desaparición, homicidio de mujeres por Razones de Género y mujeres sobrevivientes de feminicidio, así como para verificar si cuentan con los requisitos establecidos en las presentes Reglas de Operación;
- k) Emitir y modificar sus lineamientos internos;
- l) Emitir la constancia en la que se establezca que el tutor tiene bajo su cuidado a la Personas Beneficiarias, en caso de que las personas solicitantes no cuenten con documento legal que lo acredite. La constancia antes referida únicamente tendrá una vigencia de seis meses a partir de su expedición, será de uso exclusivo para este programa y la misma no exime de la obligación de las personas solicitantes de realizar los procedimientos legales correspondientes para obtener mediante sentencia judicial la guarda y custodia de las Personas Beneficiarias;
- m) Establecer mecanismos para dar seguimiento a la operación del programa, así como para el cumplimiento de sus objetivos;
- n) Aprobar las modificaciones necesarias a las Reglas de Operación para garantizar la correcta operación del programa en favor de las Personas Beneficiarias;
- o) El Comité a través del personal de la Comisión Ejecutiva designado, podrá verificar de manera trimestral o cuando sea necesario, que los apoyos otorgados dentro del Programa cumplen con los fines para los cuales fue creado, mediante:
 - I. Solicitud de información al tutor que ampare que los recursos han sido ejercidos en favor de las hijas e hijos de víctimas de feminicidio, desaparición, homicidio de mujeres por Razones de Género y mujeres sobrevivientes de feminicidio para cubrir los rubros previstos en el Programa;
 - II. Visita domiciliaria cuando se detecte o se presuma que se está haciendo mal uso de los recursos, se destinen para cualquier otro concepto que no sea de los establecidos en las actividades complementarias; o cuando se haya proporcionado información o documentación falsa, en su caso el Comité hará del conocimiento a la autoridad competente;
 - III. Verificación de que haya mejoramiento en las condiciones de vida de los menores, y
 - IV. El Comité a través de la Unidad de Atención Psicosocial de la Comisión Ejecutiva, podrá entrevistarse con las personas beneficiarias para conocer como han mejorado sus condiciones de vida y sobre todo se deberá dar continuidad a la atención psicosocial de las personas beneficiarias.
- p) Las demás que determine la Instancia Normativa.

10. Mecánica operativa

10.1. Operación del Programa

- a) La Instancia Responsable emitirá la convocatoria para la incorporación al Programa en los medios oficiales que determine la Instancia Normativa, siempre y cuando no exista lista de espera que cumpla con la meta del ejercicio fiscal correspondiente;

- b) Las personas solicitantes o los tutores que cumplan con los requisitos y criterios de selección, deberán acudir al lugar que se establezca en la convocatoria publicada;
- c) El tutor deberá entregar en la Comisión Ejecutiva la documentación completa, solicitada en los requisitos y criterios de selección de este Programa, o podrá ser entregada al momento que la Unidad de Trabajo Social les realice el Estudio Socioeconómico;
- d) Se podrán incluir las solicitudes de varios miembros de la familia, que se encuentren reconocidos por autoridad competente como Ofendidos por el delito de feminicidio, desaparición, homicidio de mujeres por Razones de Género o mujeres sobrevivientes de feminicidio, que deberá ser solicitado por la persona que cuente con la guarda y custodia de los menores;
- e) En los casos en los que se requiera será el Tutor el responsable de ingresar y dar seguimiento a la solicitud en la Instancia Ejecutora de este Programa;
- f) La Unidad de Trabajo Social deberá realizar el Estudio Socioeconómico correspondiente para determinar si los Ofendidos cuentan con los requisitos establecidos en las presentes Reglas de Operación;
- g) La validación en campo, se hará con la finalidad de verificar la información proporcionada por los solicitantes. Esta verificación se llevará a cabo a través de una visita domiciliaria y visitas colaterales, por parte del personal de la Unidad de Trabajo Social, en el domicilio proporcionado por la persona solicitante;
- h) Una vez integrado el expediente con los documentos presentados por las personas solicitantes, la Instancia Ejecutora lo presentará ante el Comité para su revisión o en su caso aprobación;
- i) Si el expediente resulta aprobado para recibir el apoyo económico solicitado la Instancia Ejecutora integrará a las personas solicitantes en el Padrón de Personas Beneficiarias de este programa para validación del Comité, y le notificará a las Personas Beneficiarias;
- j) Si el expediente no es aprobado para recibir el la Instancia Ejecutora informará a los interesados de la misma manera que en la fracción anterior;
- k) Una vez autorizado el apoyo económico por parte del Comité, el mismo será entregado a las Personas Beneficiarias por medio de depósito o transferencia electrónica, a la cuenta bancaria que se haya destinado para tal efecto;
- l) El apoyo económico se entregará exclusivamente a las Personas Beneficiarias inscritas en el Padrón;
- m) La instancia la Instancia Ejecutora el Padrón de Personas Beneficiarias;
- n) La entrega del apoyo económico a las Personas Beneficiarias se efectuará en los primeros cinco días hábiles de cada mes;
- o) El Tutor, deberá entregar los Comprobantes del 40% del recurso otorgado, que acredite que fue utilizado para los fines establecidos en el presente Programa, veinte días posteriores a la entrega del apoyo económico, y
- p) El Tutor, deberá entregar el Formato de Comprobación de Gastos debidamente requisitado que acredite que el 60% del recurso otorgado fue utilizado para los fines establecidos en el presente Programa, veinte días posteriores a la entrega del apoyo económico;

10.2. Sustitución de beneficiarias

En caso de causar baja por los supuestos establecidos en el apartado 8.1.9.2, la Instancia Responsable enviará al Comité, para su aprobación, la propuesta de bajas a efecto de que autorice las sustituciones de las Personas Beneficiarias a partir de la lista de espera.

La Instancia Responsable informará al Comité de las sustituciones realizadas y convocará a las nuevas Personas Beneficiarias para otorgarles el medio de entrega. La transferencia será a partir de su incorporación al programa, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal autorizada.

11. Transversalidad

La Instancia Responsable podrá celebrar convenios de colaboración y coordinación con instituciones públicas o privadas, con la finalidad de coadyuvar en la operación y cumplir con los objetivos del Programa.

Las instancias participantes preverán los mecanismos de coordinación necesarios para garantizar que sus acciones no se contrapongan, afecten o dupliquen con otros programas de desarrollo social o acciones de gobierno.

12. Mecanismos de participación social

En la operación y seguimiento del Programa se considerará la participación de personas u organizaciones de la sociedad civil especializadas en la defensa de los derechos de las Víctimas y Ofendidos, a invitación de la persona titular de la Presidencia del Comité.

13. Difusión

13.1. Medios de difusión

La difusión del programa se realizará en términos de lo que establece la Ley de Víctimas del Estado de México, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, así como en los medios que determine el Comité.

Las presentes Reglas de Operación que emite la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos y la Secretaría de la Mujer, serán publicadas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, toda la documentación que se utilice para la promoción y publicidad del presente Programa, deberá contener la siguiente leyenda:

"ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO SU USO PARA FINES DISTINTOS AL DESARROLLO SOCIAL. QUIEN HAGA USO INDEBIDO DE LOS RECURSOS DE ESTE PROGRAMA DEBERÁ SER DENUNCIADO Y SANCIONADO ANTE LAS AUTORIDADES CONFORME A LO QUE DISPONE LA LEY DE LA MATERIA".

13.2. Convocatoria

La convocatoria al programa será emitida por la Instancia Responsable, en los medios que determine la Instancia Normativa, siempre que no cubra la cantidad de Personas Beneficiarias que marca la meta del ejercicio fiscal correspondiente.

14. Transparencia

La Comisión Ejecutiva resguardará los datos de las Personas Beneficiarias, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, Ley de Protección de Datos en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México, Ley de Víctimas del Estado de México y su Reglamento.

15. Seguimiento

La Instancia Responsable dará seguimiento al programa y rendirá un informe de manera trimestral a la Instancia Normativa.

16. Evaluación

16.1. Evaluación externa

Se podrá realizar una evaluación externa (especial, de diseño, de procesos, de desempeño, de consistencia y resultados o de impacto), coordinada por el CIEPS, que permita mejorar el Programa.

16.2 Informe de resultados

La Instancia Responsable presentará un informe anual al CIEPS sobre la ejecución del programa, al final del ejercicio fiscal.

17. Auditoría, control y vigilancia

La auditoría, control y vigilancia de este programa estarán a cargo del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México o el Órgano Interno de Control de la Secretaría

de Justicia y Derechos Humanos, debiéndose establecer los mecanismos necesarios para la verificación de la entrega de los apoyos económicos a las Personas Beneficiarias.

18. Quejas y denuncias

Las inconformidades, quejas o denuncias respecto de la operación y entrega de los apoyos económicos del Programa podrán ser presentadas por los Beneficiarios, a través de las siguientes vías:

- a) **De manera escrita:** en la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, con domicilio en Paseo de los Cisnes número 49, Colonia La Asunción, C.P. 52172, Metepec, Estado de México o en la Secretaría de la Mujer, con domicilio en Avenida Miguel Hidalgo Oriente Número 1031, Barrio San Bernardino, Toluca, Estado de México C.P. 50090;
- b) **Vía telefónica:** al número de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México (722) 2 75 86 64, o en la Secretaría de la Mujer (722) 213 89 15;
- c) **Vía Internet:** a los correos electrónicos comisionada.ceav@edomex.gob.mx o subavg.semujeres@edomex.gob.mx;
- d) **Personalmente:** al Órgano Interno de Control de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos ubicado en Instituto Literario Poniente 510, Código Postal 50000 Toluca de Lerdo, Estado de México;
- e) **Vía aplicación móvil para teléfono inteligente:** A través de la aplicación “Denuncia Edomex”, a cargo de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, y
- f) **Vía plataforma digital del Sistema de Atención Mexiquense “SAM”:** en la siguiente liga https://www.secogem.gob.mx/SAM/sit_atn_mex.asp.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” y estará vigente hasta en tanto no se emitan modificaciones a las mismas o concluya el Programa.

TERCERO. Se abrogan las disposiciones de igual o menor jerarquía jurídica que sean contrarias a las contenidas en el presente Acuerdo.

CUARTO. Los instrumentos jurídicos celebrados, así como las relaciones jurídicas derivadas de la operación del Programa, continuaran su vigencia, hasta la terminación de los mismos y en concordancia con las presentes Reglas de Operación.

QUINTO. Las dudas y lo no previsto que se susciten con motivo de la aplicación del presente Acuerdo, serán resueltas por la instancia normativa del Programa.

SEXTO. La entrega del apoyo económico del Programa se realizará conforme a la disponibilidad presupuestal autorizada.

SÉPTIMO. El Comité deberá instalarse dentro de los 15 días hábiles siguientes a la publicación de las presentes Reglas de Operación, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

OCTAVO. El Comité deberá emitir sus lineamientos internos, dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha de su instalación.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

EL SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, MTRO. RODRIGO ESPELETA ALADRO.- RÚBRICA.- LA SECRETARIA DE LA MUJER, LIC. MARTHA HILDA GONZÁLEZ CALDERÓN.-RÚBRICA.